

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° 4311/2021

CUARTO BIMESTRE AÑO 2021

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO

**FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA, TECNOLOGÍA Y CIENCIA**

fom****

5xta.

En **TEMUCO**, República de Chile, a **doce de agosto** del año **dos mil veintiuno**. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en esta ciudad, calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: doña **SUSANA DEL CARMEN MUÑOZ MONSÁLVEZ**, chilena, soltera, técnico en comercio exterior, cédula de identidad numero once millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve guion cuatro, domiciliada pasaje Las Praderas numero dieciséis sesenta y uno de la ciudad de Temuco, el compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada, que exhibe, declara que le pertenece y manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, TECNOLOGÍA Y CIENCIA"**, de cuyos estatutos son los siguientes: **TITULO I Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración** **ARTICULO PRIMERO:** Créase una Fundación de

23 AGO. 2021

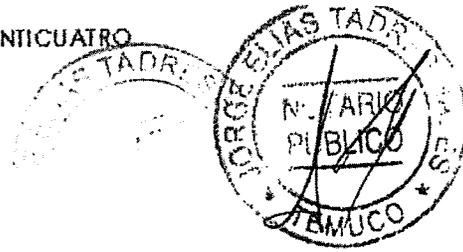
SD 2021.2.249.661



Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la normativa legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Temuco; Provincia de Cautín de la Región La Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puede formar en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** El nombre de ésta será **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, TECNOLOGÍA Y CIENCIA**, la que también podrá actuar con el acrónimo de "**Fundación FIITTEC**".- **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será: a) el apoyo económico a la promoción de programas de investigación, innovación, transferencia tecnológica, ciencia y tecnología; b) crear procesos de generación, recepción, análisis de distintas tecnologías y buscar mejoras que sean útiles para distintos sectores; c) la colaboración con otras fundaciones o asociaciones de cualquiera de las áreas mencionadas; d) generar redes para investigar, innovar, desarrollar tecnologías y transferencias tecnológicas en diversas áreas; e) Incentivar para aumentar y subir la tasa de investigación, innovación desarrollo de transferencias tecnológicas y nuevas tecnologías; f) crear y promover encuentros entre profesionales e interesados que interactúen en cualquiera de estas áreas; g) contribuir a la investigación de distintas tecnologías; h) replicar, mejorar, modificar o crear modelos que contribuyan y den soluciones eficientes a diferentes sectores en cualquiera de estas materias; i) realizar, en general, todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos para la consecución de sus objetivos, así la Fundación podrá colaborar y recibir colaboración, de toda persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, nacional, o extranjera, que persiga cualquiera de los



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



resultados anteriormente especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos. La Fundación propenderá a realizar funciones de beneficencia en las materias que son propias a su objetivo, cumpliendo los requisitos legales pertinentes. Además, podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los objetivos de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTICULO CUARTO:** La fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio.** **ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a esta tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiriera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que conformen su patrimonio inicial y los que se generen. La forma en las que se aportarán bienes, consistentes o no en dinero será vía donaciones y otros formatos legalmente permitidos. **ARTICULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedentes, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicos, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma,

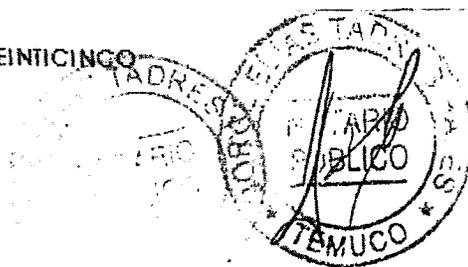


pudiendo la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **ARTICULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **Uno.** Hacer gestión orientada a mejorar los indicadores de competitividad científica y tecnológica. **Dos.** Impulsar y fomentar la ciencia y tecnología. **Tres.** Hacer investigación, innovación, y transferencia tecnológica. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a siguientes criterios: **Uno.** personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro que realicen o no actividades empresariales y que busquen generar cambios relacionados con los objetivos fundacionales a través de la ciencia, tecnología e innovación. **Dos.** personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades para promover la investigación, innovación, transferencia tecnológica, tecnología y ciencia. **Tres.** instituciones o personas naturales que apoyen, promuevan y/o generen investigaciones en materias orientadas o relacionadas a los objetivos fundacionales.

TITULO III. De los Órganos de la Administración **ARTICULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y un director. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador y serán confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de dos reuniones seguidas del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante durará el tiempo que falte el reemplazado. Para estos efectos será, además, aplicable el artículo vigésimo segundo del presente estatuto. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesiones y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesario para completar a los faltantes. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Para estos efectos, al igual que en el artículo anterior, será, además, aplicable el artículo vigésimo segundo del presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO:** El directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos semestralmente, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las reuniones se podrán realizar de distintas formas, verbigracia, presencial, online, video llamada, video conferencia o una mixtura de estas, según las condiciones lo permitan. Las citaciones a reunión se harán por carta, correo postal, carta certificada, correo electrónico, o WhatsApp, dirigida a los domicilios, oficinas, teléfonos



celulares o correos electrónicos registrados, por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberán indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora, formato y lugar en que se celebrará. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para las sesiones el Directorio, será la mayoría de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales será firmadas por todos los asistentes con formatos firma en papel, electrónica, aceptación de acta vía correo electrónico y otras que puedan ser posibles y aceptadas por los miembros del Directorio, según se dé el formato de la reunión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia, en acta, de su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la misma e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerde y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



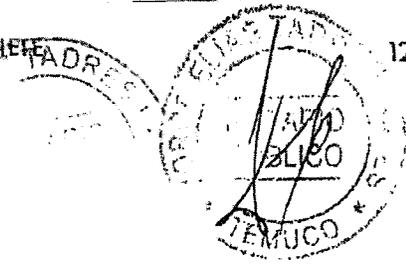
tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus propósitos y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores Inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar los registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventarios, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio



lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba hacer transferencias electrónicas, girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, en éstos casos, además de su firma, será necesaria, en primer lugar la del Tesorero, que de no estar habido, podrá ser la de cualquiera de los directores, quien será nominado por el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Vicepresidente en cuanto a cargo no será esencial sino opcional en la medida que las necesidades de la Fundación así lo requieren y de existir debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias a que éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros**

Colaboradores. ARTICULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación, por quorum simple, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjera que así lo soliciten y se comprometan a colaborar onerosa o gratuitamente, en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición del Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundadora, doña

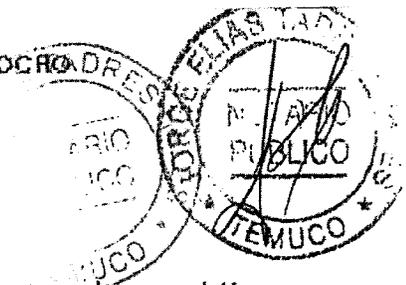
Susana del Carmen Muñoz Monsálvez, tendrá el poder y la facultad estatutaria, exclusiva y transferible, según se expresa en el artículo vigésimo cuarto, de nombrar, contratar, confirmar o no, remover, desvincular, despedir y desahuciar o no a los miembros del directorio de la Fundación y de delegar el poder y la facultad antes dicha, al Directorio



para remover a alguno de los Directores, como asimismo, de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo octavo y noveno de los presentes estatutos. **TITULO V. Ausencia del Fundador. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad absoluta del Fundador, para seguir ejerciendo su cargo, de manera que no pueda designar en su oportunidad a los miembros del Directorio con arreglo a lo señalado precedentemente, los nuevos miembros del Directorio serán designados en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de un comité que estará conformado por los hijos de la Fundadora doña Susana Del Carmen Muñoz Monsálvez, quienes son los siguientes: Ruddy Gonzalo Veroisa Muñoz, chileno, soltero, independiente, Cedula de identidad numero dieciséis millones trecientos diecisiete mil quinientos treinta y siete guion uno, domiciliado en pasaje Las Praderas dieciséis sesenta y uno, de la ciudad de Temuco, Luis Alfredo López Muñoz, chileno, soltero, Ingeniero civil industrial, Cedula de Identidad numero diecisiete millones quinientos ochenta y dos mil novecientos ochenta guion seis, domiciliado en pasaje Las Praderas dieciséis sesenta y uno, de la ciudad de Temuco, de la ciudad de Temuco, Sebastián Gabriel Navarrete Muñoz, chileno, soltero, independiente, Cedula de Identidad numero diecinueve millones ciento noventa y cinco mil seiscientos dos guion ocho, domiciliado en pasaje Las Praderas dieciséis sesenta y uno, de la ciudad de Temuco, Natalia Antonieta Blanca Navarrete Muñoz, chilena, soltera, independiente, Cedula de identidad numero diecinueve millones ochocientos nueve mil setecientos ochenta y uno guion cero, domiciliada en pasaje Las Praderas dieciséis sesenta y uno, de la ciudad de Temuco. En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los miembros del comité ya



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



referido podrá ser representado por alguno de sus hijos, con capacidad jurídica, en caso que faltasen dos o mas del comité el ultimo Directorio vigente designara a los nuevos miembros del Directorio, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. De acuerdo a lo establecido en el artículo octavo precedente y en el presente, el derecho estatutario para designar a los miembros del Directorio de la Fundación, como asimismo autorizar al Directorio para remover a algunos de los directores, se reserva al Fundador. También, será el Fundador quien designará a los directores faltantes, si por cualquiera causa no existiera quorum para sesionar o adoptar acuerdos, por haber disminuido el numero de directores haciendo imposible la formación de los quorum legales y estatutarios. Si por cualquier causa el Fundador no pudiera ejercer las atribuciones antes señaladas, todas las materias de su competencia se radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento señalan estos estatutos. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Acondroplasia Chile, RUT numero sesenta y cinco millones dos mil cuatrocientos noventa y seis



guion seis, código en el Registro del Servicio de Registro Civil e Identificación número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y seis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO

TRANSITORIO: Se designa el Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Susana Del Carmen Muñoz Monsálvez. Número de RUT: once millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve guion cuatro. Vicepresidente: Luis Alfredo López Muñoz. Número de RUT: diecisiete millones quinientos ochenta y dos mil novecientos ochenta guion seis. Tesorero: Mauro Antonio Muñoz Ponce. Número de RUT: veinte millones ciento dos mil setecientos noventa y seis guion nueve. Secretario: Katherine Valeska Troncoso Rifo. RUT: diecisiete millones doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y uno guion cuatro. Director: María Paulina Schuwirt Aichele. RUT: siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve guion seis. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere amplio poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Fouze Jamarne Jamarne, cedula nacional de identidad número cuatro millones cero setenta y tres mil setecientos veintiuno guion nueve, domiciliado en calle Miraflores número ochocientos noventa y nueve, sexto piso, de la ciudad de Temuco, para que solicite y requiera, de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o sea conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. Conforme a minuta redactada por el abogado con domicilio



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



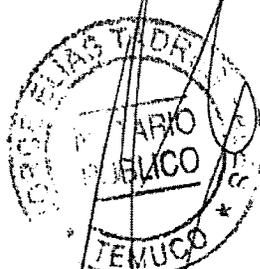
en la ciudad de Temuco, don Fouze Jamarne Jamarne.- Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número cuatro mil trescientos once ----- Así lo otorga y en comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se dan copias.- Doy fe.-

Susana Muñoz



SUSANA DEL CARMEN MUÑOZ MONSÁLVEZ

11.356.288-4



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

17 AGO 2021

TEMUCO,



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JORGE ELIAS TABARES MALES
NOTARIO
PUBLICO
TEMUCO

